

INTENDENCIA

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

*Por Don Valentin de Pinilla, Secretario del Rey nuestro Señor, su Escribano de Cámara mas antiguo y de gobierno del Consejo, se me ha comunicado con fecha de 28 de Setiembre último la Real orden siguiente:*

Con Real orden de 10 de Marzo último se remitieron al Consejo por el Ministerio de Gracia y Justicia para que consultase á S. M. su parecer, las instancias que con fechas 23 y 27 de Octubre del año próximo pasado le hicieron el Ayuntamiento y varios vecinos y colonos de la villa de Cañete la Real, exponiendo que á consecuencia de los decretos de las llamadas Cortes de 28 de Noviembre de 1820 y 29 de Junio de 822, relativos al repartimiento de terrenos concejiles procedió aquella villa á la redencion de los cuantiosos censos que gravitaban sobre sus Propios, adjudicando á los censualistas las porciones de tierras del ramo equivalentes respectivamente al importe de los capitales y réditos vencidos, y estipulando con aquellos acreedores la cesion en venta de las mismas fincas por el precio de su adjudicacion en favor de los que las llevaban en arrendamiento, habiendo resultado con ello los grandes é incalculables beneficios, al Ayuntamiento de haberse librado de la carga anual de unos réditos insoportables por no sufragarlos las hipotecas, y que le comprometian frecuentemente tan legítimos acreedores; y á los colonos, porque habiendo cesado en el carácter de mercenarios arrendatarios y erégidose en propietarios, habian dedicado todo su zelo al cultivo y fructificacion de aquellas heredades para la subsistencia de sus familias y utilidad del Estado: que descansando en estas consideraciones se hallaban con la novedad de habérseles comunicado orden por el Intendente de Sevilla para que los Propios de aquella villa fuesen repuestos al estado que tenian en 1820, cuya determinacion iba á irrogar perjuicios al pueblo y aun á los capitalistas; y á fin de

evitarlos pidieron que se declarasen válidas dichas re-  
denciones de censos.

DE LA

Examinadas por el Consejo la referida instancia  
y otras que de igual naturaleza se unieron al expe-  
diente de su razón, con vista de lo expuesto en su vir-  
tud por el Sr. Fiscal, y teniendo presente lo prevenido  
acerca de la de la villa de Alora en la circular  
de 30 de Marzo de este año, manifestó á S. M. cuan-  
to estimó oportuno en consulta que le hizo en el vier-  
nes 9 de Abril último; y por Real resolución dada á  
ella, conforme á su parecer, se ha servido S. M. deter-  
minar que la que recayó á la consulta que motivó el  
expediente de la villa de Alora sobre enagenaciones  
iguales á las de que se trata, contenida en la expre-  
sada circular de 30 de Marzo, sea extensiva, tanto  
á las de Cañete la Real, que quedan referidas, co-  
mo á cualesquiera otras que se hayan ejecutado en los  
mismos términos en todo el Reino.

Publicada en este supremo Tribunal la preceden-  
te Real determinación, acordó su cumplimiento man-  
dando que al efecto se comuniqué á la Sala de Alcal-  
des de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audien-  
cias Reales, Corregidores, Asistente, Intendentes, Go-  
bernadores y Alcaldes mayores del Reino.

Y lo participo á V. S. de orden de este Supremo  
Tribunal para su inteligencia y cumplimiento en la  
parte que le corresponde; sirviéndose darme aviso  
del recibo de esta."

Lo que comunico á V. para su inteligencia y cum-  
plimiento en la parte que les toque. Dios guarde á V.  
muchos años. Valladolid 3 de Noviembre de 1824.

Pedro Dominguez.